

Art. 2.— Enviar la presente Ordenanza a la Honorable Cámara de Diputados para los fines de aprobación, sin cuyo requisito no será válida.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la ciudad de Barahona, a primero del mes de junio del año mil novecientos treintisiete.— (Fdos.) ENRIQUILLO MOTA, Presidente del Ayuntamiento.— JOSE A. ROBERT, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

BENEFactor DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización para la afectación de rentas, contenidas en el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Plata y el señor José Tessón.—
G. O. No. 5048, del 14 de Julio de 1937.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1340.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado;

VISTA la constancia del contrato de préstamo intervenido entre la común de Puerto Plata y el señor José Tessón;

CONSIDERANDO que procede impartir la autorización del contrato en referencia puesto que conlleva afectación de las rentas de la común de Puerto Plata,

R E S U E L V E :

UNICO:— Queda autorizada la afectación de rentas contenida en el contrato celebrado por el Ayuntamiento de la común de Puerto Plata con el señor José Tessón, con fecha veintiseis de Mayo del presente año, el cual dice así:

“Por cuanto entre la común de Puerto Plata, de una parte, y el señor José Tessón, hacendado, casado, dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, de la otra parte, tuvo lugar un préstamo de cinco mil dólares, para devengar intereses de uno por ciento mensual, en fecha veinte de mayo de mil novecientos treinta, según pagaré que copiado a la letra dice así: “El Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata, debe y pagará al señor José E. Tessón o a su orden el día veinte de mayo del actual, la suma de cinco mil dólares, suma que le ha prestado en efectivo el señor Tessón y sobre la cual le pagará el uno por ciento de interés mensual, intereses pagaderos por mensualidades vencidas. Este préstamo se toma de acuerdo con la Resolución Municipal de fecha 18 del actual que autoriza la contratación para poder atender al pago de las obligaciones corrientes del municipio.— Pto. Pta. Mayo 20 de 1930. (Fdo.) J. C. Ariza, Presidente del Ayuntamiento”;

Por cuanto en el acta de la sesión del cuatro de marzo de mil novecientos treinta se lee lo siguiente: “El Presidente Sr. Ariza dió cuenta de haber llevado a efecto de acuerdo con la resolución de fecha 18 de febrero último, un empréstito con el Sr. José E. Tessón, por la suma de cinco mil pesos al uno por ciento de interés mensual, pagaderos éstos por mensualidades vencidas, habiéndole dado en garantía de dicha suma la cantidad de diez bonos de \$500.00 cada uno del Acueducto Municipal, los cuales tienen los números 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, cuya suma fué convenida devolver en fecha 20 de mayo del actual.— Dicha suma ha sido entregada al Sr. Tesorero Municipal para atender a urgentes necesidades del Presupuesto de la Común”;

Por cuanto aunque el pagaré de referencia tiene por vencimiento la misma fecha en que aparece haber sido suscrito,

en realidad se vé que fué suscrito en una fecha anterior a la de su vencimiento, de acuerdo con el párrafo anterior;

Por cuanto dicho pagaré está aún pendiente de pago y no fué instrumentado en forma alguna otro documento que sirviera de prueba del contrato de préstamo efectuado entre el acreedor señor José Tessón y el deudor común de Puerto Plata, contrato de préstamo que, por afectar rentas comunales, debe ser aprobado por la Cámara de Diputados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 22 de la Constitución vigente entonces, rentas comunales comprometidas para el pago de intereses y amortización de bonos del Acueducto Municipal por virtud del párrafo d) del artículo 3 de la Orden Ejecutiva Núm. 585.

Por tanto, y a fin de obtener la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, por no haberse devuelto dicho préstamo, se suscribe la presente constancia del contrato de préstamo aludido, en la ciudad de Puerto Plata, a los veinte y seis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.— Por la Común de Puerto Plata: Jaime T. Batlle, Presidente.— Alfredo Bordas, Síndico.— José E. Tessón”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.